



MAT.: RESUELVE APELACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE DON JOSÉ ANDRÉS CABRERA MORENO.

ALGARROBO,

03 ENE 2022

DECRETO N° P

0001

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ALGARROBO

ORIGINAL

SECRETARÍA MUNICIPAL

VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley N°18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Ley N°18.883 de fecha 29.12.89, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
3. Decreto N°1228 de fecha 29.09.1992, del Ministerio del Interior Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo que Aprueba el Reglamento de Calificaciones del Personal Municipal.
4. DFL N°228- N°19.321 de 16.09.94 que aprueba la Planta Municipal.
5. Decreto Alcaldicio N°1277 del 03.07.2021, Asume cargo de alcalde titular comuna de Algarrobo.

CONSIDERANDO:

1. Que, don José Andrés Cabrera Moreno, en las precalificaciones del periodo 2020–2021, fue evaluada por su Jefa Directa la Administradora Municipal, y que corresponde al suscrito en calidad de Alcalde resolver el recurso de Apelación.
2. Que, para la elaboración de las calificaciones del personal municipal se constituyó una Comisión Calificadora conformada de acuerdo con la normativa vigente, la que revisó todos los antecedentes necesarios, en presencia del representante del personal y del representante de la Asociación de Funcionarios Municipales, concluyendo en una evaluación de 41 puntos, lo que corresponde a lista 3 condicional.
3. Que, en cuanto al Factor Condiciones Personales; Subfactor conocimiento de trabajo, la Junta Calificadora le asignó la nota 5. El apelante sostiene que se trata de una nota pésima y que es el único operador calificado, sin embargo dicha nota, es conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto N°1228, “Bueno”, eso es, que posee el conocimiento adecuado y requerido, puesto que las notas 6 “Muy bueno” y 7 “Sobresaliente”, son evaluaciones excepcionales que exigen que el

jefe directo haya adquirido la convicción que las conductas y competencias son extraordinarias. En su presentación no acompaña antecedentes que permitan desvirtuar lo resuelto por la Junta Calificadora y por ello se rechaza la alegación.

4. Que, en cuanto al Factor Condiciones Personales; Subfactor Capacidad para realizar Trabajos en Grupo, la Junta Calificadora le asignó nota 2 Deficiente. Sostiene el apelante que el desarrollo de su labor es individual "prácticamente ermitaño", no obstante, no es posible concebir que no exista una labor asociativa y participativa en la Municipalidad, aun cuando la mayor parte de la jornada se realice una labor individual, por ello no es incompatible ponderar este subfactor, por cuanto las labores deben realizarse de acuerdo con las órdenes e instrucciones del jefe directo y además resulta fundamental la vinculación con sus pares, por lo anterior se rechaza su alegación y se le insta a desarrollar una adecuada interacción con jefaturas y pares y colaborar en el cumplimiento de los objetivos institucionales más allá de sus labores específicas.
5. Sostiene el apelante que no se revisó en el Factor Comportamiento Funcionario Subfactor de Asistencia y Puntualidad, sin embargo a dicho Subfactor la Junta Calificadora le asignó la nota 7 Sobresaliente, de modo que no existe perjuicio para el apelante y se rechaza esta alegación.
6. El apelante impugna además que fue mal evaluado en Factor Rendimiento Subfactor Cantidad de Trabajo, que la Junta Calificadora le asignó la nota 6, que corresponde al concepto "Muy bueno". Sostiene que realiza la cantidad de trabajo que determina su jefatura, al respecto cabe señalar que el cumplimiento íntegro de su labor debe ir más allá del cumplimiento de las órdenes del jefe directo, para ello es necesario tener presente lo establecido en el artículo 58 del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. Además, tratándose de una nota 6 "Muy buena", y no habiendo aportado antecedentes que acrediten que el apelante desarrollo un cumplimiento excepcional, se rechaza la alegación.

DECRETO:

- I. **RECHÁZASE**, el recurso de Apelación deducido por José Andrés Cabrera Moreno, funcionario a contrata grado 12°, cédula de identidad N°
- II. **PRACTÍQUESE** la diligencia de notificación del presente Decreto por el Secretario de la Junta Calificadora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. Si el apelante no fuese habido, autorízase su notificación por carta certificada, enviándole copia íntegra de la documentación que se requiere notificar.

03 ENE 2022

0001

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y TRANSCRÍBASE a los departamentos municipales que corresponda e Interesado, **ARCHÍVESE.**



PAULINA MOYANO MEJIAS
SECRETARIA MUNICIPAL



JOSE LUIS YAÑEZ MALDONADO
ALCALDE

JLYM/PFMM/CCS

DISTRIBUCIÓN:

- > RR.HH (1)
- > Archivo. (2)

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ALGARROBO
ORIGINAL
SECRETARÍA MUNICIPAL

03 ENE 2022

0001

I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
UNIDAD DE CONTROL

FECHA RECEPCIÓN: 06 ENE 2022

FECHA SALIDA: 07 ENE 2022

OBSERVACIÓN Nº